



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

05 de diciembre de 2017

R-196-2017

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6145, artículo 2, celebrada el 30 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5916, artículo 7, celebrada el 11 de agosto de 2015, aprobó el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, resultado de una reforma integral, el cual fue publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2015¹ para entrar en vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo 2016.
2. Se recibieron en el Consejo Universitario, posterior a la consulta², preocupaciones sobre lo dispuesto en algunos artículos del Reglamento, en el tanto limita la realización de las designaciones de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, lo que impide, de esta manera, la atención adecuada de los cursos, lo que provoca una afectación directa a la población estudiantil (EB-143-216, del 12 de febrero de 2016; EQ-137-2016, del 15 de febrero de 2016; VD-679-2016, del 19 de febrero de 2016; ViVE-330-2016, del 22 de febrero de 2016; ViVE-329-2016, 22 de febrero de 2016. Además, AEMA-002-2016, del 29 de febrero de 2016; CEBC-013-2016, del 4 de marzo de 2016; INIE-434-2016, del 15 de marzo de 2016; EC-316-2016 del 30 de marzo de 2016; EF-138-2016, del 14 de marzo de 2016; ELM-905-2016, del 5 de abril de 2016; oficio sin número del 29 de febrero de 2016).

1. Del 23 de setiembre de 2015.

2. La comunidad universitaria, mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013; se le consultó la propuesta original del reglamento.





3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5969, artículo 2, del 8 de marzo de 2016, acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles:

(...)

3. Analizar de forma prioritaria, la pertinencia de incorporar en el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* los aspectos señalados en el considerando 5.
4. La Dirección del Consejo Universitario solicita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes (CAE-P-16-002, del 8 de marzo de 2016), en atención al acuerdo supracitado.
5. La propuesta incluye la modificación de 13 artículos del Reglamento, que se estimaron pertinentes para que la norma responda a las características de la población estudiantil en el quehacer universitario y facilite su participación.
6. La Comisión mantiene el principio de que el Reglamento promueve la excelencia académica, lo que se relaciona con un régimen de méritos; por tanto, el requisito del promedio ponderado definido para cada una de las categorías no se considera pertinente modificarlo.
7. A partir de los cuestionamientos a la normativa, se incorporan modificaciones en el articulado en los siguientes aspectos:
 - i. Se define que para aquella población estudiantil que tenga relación laboral con la Universidad pueda realizar horas *ad honorem* en cualquiera de las categorías de colaboración.
 - ii. La inclusión de actividades de naturaleza docente-administrativas, docencia y de investigación en la asignación de horas en las diferentes categorías.
 - iii. Realizar designaciones en interciclos.
 - iv. Variar el límite en el promedio ponderado anual para aplicar la inopia.
 - v. Se establece un mínimo de creditaje en el avance del plan respectivo para hacer las designaciones.
 - vi. Realizar designaciones combinadas según el tipo de horas.
 - vii. Facilitar la realización de designaciones en horas asistente posgrado para estudiantes que se encuentren en cursos de investigación, los que colaboren en cursos que se les tome en cuenta el conocimiento de cursos con contenido similar o de mayor complejidad y que puedan designarse estudiantes de primer ingreso en el posgrado.



- viii. Flexibilizar las designaciones de horas para actividades de docencia si la población estudiantil posee conocimiento del curso debido a la aprobación de otros cursos con contenidos similares o de mayor nivel en el que brindará la colaboración.
8. Se realizan modificaciones al Reglamento, con el propósito de concordar la normativa institucional, específicamente en los artículos 26 inciso b, 52 y 57 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* en relación con el artículo 5, de las designaciones en horas asistente posgrado.
 9. Se llevan a cabo modificaciones al Reglamento con el propósito de concordar la normativa institucional, específicamente en los artículos 26 inciso b, 52 y 57 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* en relación con el artículo 5, de las designaciones en horas asistente posgrado.
 10. La reforma contempla modificaciones de forma, con el objetivo de evitar consideraciones que vinculen el régimen de designaciones con el régimen laboral, resguardando la consistencia normativa.
 11. La Comisión reitera que el artículo 8 no pretende ser una lista taxativa, dada la condición de diversidad que caracteriza la Universidad, y que otro tipo de actividades, de acuerdo con su naturaleza, debe ser tomada en cuenta por la persona que designa bajo el inciso explícito en el Reglamento que señala: *Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.*
 12. Es pertinente la inclusión de actividades administrativo-docentes relacionadas con el apoyo a cursos, como son: preparación de carpetas, material didáctico, actividades de los procesos de evaluación, etc.
 13. Al revisar el comportamiento de las inopias de los promedios ponderados con los datos aportados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, se estimó conveniente que el promedio ponderado para inopia de pregrado o grado se fije en el valor de 6,5, tomando en cuenta que es el valor que más se ajusta para lograr una equivalencia entre carreras con promedios ponderados bajos y altos, de manera que permita realizar las designaciones en horas asistente, de acuerdo con la cantidad de horas ofrecidas y la cantidad de estudiantes en carrera que puedan participar, para asegurar la colaboración en las distintas actividades, especialmente en las de docencia directa.
 14. Fijar un valor mínimo para la inopia sensible al comportamiento propio de cada carrera no violenta el principio de excelencia, pues las escuelas de altos promedios se mantendrán utilizando dicho criterio de selección sin ningún problema, pero sí traerá un



beneficio para las escuelas de promedios bajos, al darles un margen más amplio para poder realizar las designaciones y cumplir con sus necesidades particulares.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, tal como aparece a continuación:

Reglamento Actual ³	Propuesta
<p>ARTÍCULO 3. Horas estudiante</p> <p>Las horas estudiante tienen carácter de colaboración y demandarán habilidades y conocimientos básicos para llevarlas a cabo. Para su ejecución, se requerirá del acompañamiento y supervisión del personal universitario.</p> <p>Las personas designadas en este régimen de horas estudiante deberán cumplir con lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 3. Horas estudiante</p> <p>Las horas estudiante tienen carácter de colaboración y demandarán habilidades y conocimientos básicos para llevarlas a cabo. Para su ejecución, se requerirá del acompañamiento y <u>de</u> supervisión del personal universitario.</p> <p>Las personas designadas en este régimen de horas estudiante deberán cumplir con lo siguiente:</p>
<p>a. (...)</p>	<p>a. (...)</p>
<p>c. Para colaborar en actividades de docencia, tener aprobado el curso o su equivalente en que se va a prestar la colaboración.</p>	<p>c. Para colaborar en actividades de docencia, <u>en las cuales se requieren conocimientos de los contenidos de un curso en que se brindará la colaboración, se debe tener aprobado el curso el mismo o su un curso equivalente o a criterio de la unidad académica un curso de contenidos similares o de mayor nivel. en que se va a prestar la colaboración.</u></p>

³Aprobado en sesión 5916-07 de 11/08/2015. Publicado en *La Gaceta Universitaria* 25-2015 de 23/09/2015. En vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo, posterior a la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*.



R-196-2017

Página 5 de 13

<p>ARTÍCULO 4. Horas asistente</p> <p>Las horas asistente tienen carácter de colaboración, pero requieren de la población estudiantil mayor conocimiento, destrezas y responsabilidad.</p> <p>Las personas designadas en el régimen de horas asistente, además de cumplir con los requisitos para ser designadas en horas estudiante, deberán tener aprobado al menos el 50% del respectivo plan de estudios y un promedio ponderado anual de al menos 8,0.</p>	<p>Artículo 4 Horas asistente</p> <p>Las horas asistente tienen carácter de colaboración, pero requieren de la población estudiantil mayor conocimiento, destrezas y responsabilidad.</p> <p>Las personas designadas en el régimen de horas asistente, además de cumplir con los requisitos para ser designadas en horas estudiante, deberán tener un promedio ponderado anual de al menos 8,0 y al menos el 60 créditos aprobados el 50% del respectivo plan de estudios requerido por la unidad que designe y un promedio ponderado anual de al menos 8,0.</p> <p><u>En el caso de estudiantes que cursan diplomados como máxima titulación, deberán haber aprobado al menos 35 créditos de su plan de estudios para optar por una designación en actividades de su propia carrera.</u></p>
<p>ARTÍCULO 5. Horas asistente de posgrado</p> <p>Las horas asistente de posgrado requieren conocimientos y habilidades propios de este nivel de estudios. Las personas designadas en este régimen deberán cumplir con lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 5. Horas asistente de posgrado</p> <p>Las horas asistente de posgrado requieren conocimientos y habilidades propios de este nivel de estudios. Las personas designadas en este régimen deberán cumplir con lo siguiente:</p>
<p>a. Ser estudiantes activos del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>	<p>a. Ser estudiantes activos, <u>del empadronados y matriculados</u> en el Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p><u>En el caso de estudiantes a quienes se les haya asignado un IN en alguno de los cursos de investigación, podrán ser designados mientras mantengan esa condición.</u></p>
<p>b. Para colaborar en actividades de docencia, se requiere haber aprobado el curso de</p>	<p>b. Para colaborar en actividades de docencia, se requiere haber aprobado el curso de</p>





posgrado en el cual colaborarán o su equivalente.	posgrado en el cual colaborarán o sea su equivalente <u>o a criterio del Programa de Posgrado un curso de contenidos similares o de mayor complejidad.</u>
c.(...)	c. (...)
d. Tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,5.	d. Tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,5. <u>Para las designaciones de estudiantes en su primer ciclo de ingreso al Sistema de Estudios de Posgrado, no se tomará en cuenta el promedio ponderado.</u>
ARTÍCULO 7. Excepciones a los requisitos para la designación Se exceptúa de cumplir con el mínimo de nueve créditos, cuando se demuestre alguna de las siguientes situaciones:	ARTÍCULO 7. Excepciones a los requisitos para la designación Se exceptúa de cumplir con el mínimo de nueve créditos, cuando se demuestre alguna de las siguientes situaciones:
a. La persona designada pertenezca a planes de estudios organizados por niveles y el avance en el plan no permita consolidar los nueve créditos.	a. La persona designada pertenezca a planes de estudios organizados por niveles y el avance en el plan no permita consolidar los nueve créditos. <u>La persona designada curse un plan de estudios cuya organización por niveles no permita consolidar los nueve créditos.</u>
b. Estar matriculado en alguna de las modalidades de trabajo final de graduación.	Estar matriculado <u>Tener únicamente matrícula consolidada</u> en alguna de las modalidades de trabajo final de graduación.
c) (...)	c) (...)
ARTÍCULO 8. Actividades por categoría Las actividades que se podrán asignar según	ARTÍCULO 8. Actividades por categoría Las actividades que se podrán asignar



R-196-2017
Página 7 de 13

la categoría, serán:	según la categoría, serán:
1. En horas estudiante	2. En horas estudiante
a. (...)	(...) b. Colaborar, con la guía brindada por el profesor <u>bajo una supervisión coordinada del docente</u> , en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, <u>elaboración de material didáctico</u> y otras actividades <u>conexas</u> semejantes.
	<u>h. Apoyar al docente, según se considere pertinente, en actividades relacionadas con las lecciones, durante su desarrollo, y en los procesos de evaluación de los cursos.</u>
h. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.	<u>i. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.</u>
2. En horas asistente	2. En horas asistente
a. Colaborar, con la guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes.	a. Colaborar, con la guía brindada por el profesor <u>bajo una supervisión coordinada del docente</u> , en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, <u>elaboración de material didáctico</u> y otras actividades <u>conexas</u> semejantes.
b. Atender, con el acompañamiento docente, prácticas, resolución de asuntos en el aula, laboratorios o talleres, siempre que esto no implique la sustitución del o la docente.	b. Atender a los estudiantes, con el acompañamiento <u>bajo la responsabilidad y supervisión coordinada</u> docente, en prácticas, resolución de asuntos <u>académicos</u> en el aula, laboratorios o talleres. siempre que esto no implique la sustitución del o la docente.
	(...) <u>g. Participar, según se considere pertinente, en actividades relacionadas con las lecciones, durante su desarrollo, y los procesos de evaluación de los cursos.</u>



<p>g. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.</p>	<p>h. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen</p> <p>Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, prestan una colaboración a la Institución que contribuye con su formación académica y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen</p> <p>Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, prestan <u>colaboran una colaboración a con</u> la Institución que a la vez que fortalecen <u>en</u> su formación académica, pero <u>y</u> no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Prohibición</p> <p>Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Prohibición</p> <p>Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado, <u>salvo que esta designación sea ad honorem y no exista superposición horaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas</p> <p>El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.</p> <p>El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado.</p> <p>A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada.</p> <p>Cada unidad deberá verificar la cantidad de horas de cada designación, de forma que, al</p>	<p>ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas</p> <p>El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.</p> <p>El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado.</p> <p>A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada.</p>



R-196-2017

Página 9 de 13

<p>combinar las fracciones, la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.</p>	<p>En caso de que haya designaciones combinadas, cada unidad deberá verificar la cantidad de horas de cada designación, de forma que, al combinar las fracciones, <u>que</u> la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Criterios para la designación</p> <p>Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 13. Criterios para la designación</p> <p>Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:</p>
<p>a. (...)</p>	<p>a. (...)</p>
<p>b. La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de colaboración, solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad.</p> <p>En estos casos, el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.</p>	<p>b. La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de elaboración <u>docencia e investigación</u>, solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad.</p> <p>En estos casos, <u>deberán cumplir con el requisito de estar empadronados y matriculados en el posgrado y tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,0;</u> asimismo, el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.</p>
<p>Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las tareas por realizar.</p>	<p>Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las tareas <u>actividades</u> por realizar.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones</p>	<p>ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones</p>



<p>Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previa autorización de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designado un estudiante o una estudiante.</p>	<p>Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previa autorización de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo <u>o en periodos interciclos</u> que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designado un estudiante o una estudiante.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario</p> <p>Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las tareas asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la Dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La Dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes.</p> <p>Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el beneficio económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas.</p> <p>La designación podrá dejarse sin efecto cuando la autoridad universitaria competente demuestre el incumplimiento de las tareas por parte del</p>	<p>ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario</p> <p>Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las <u>tareas actividades</u> asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la Dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La Dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes.</p> <p>Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el beneficio <u>reconocimiento</u> económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas.</p> <p>La designación podrá dejarse sin efecto</p>



<p>estudiante o de la estudiante o su respectivo retiro voluntario. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.</p>	<p>cuando la autoridad universitaria competente demuestre el incumplimiento de las <u>tareas actividades</u> por parte del estudiante o de la estudiante o su respectivo retiro voluntario. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación</p> <p>Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.</p> <p>El funcionario o la funcionaria responsable hará la recomendación de la designación; el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.</p> <p>Los resultados de la designación serán comunicados a las personas que hayan participado.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación</p> <p>Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.</p> <p>El funcionario o la funcionaria <u>La persona</u> responsable hará la recomendación de la designación; el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, <u>con el apoyo del personal responsable</u>.</p> <p>Los resultados de la designación serán comunicados a las personas que hayan participado.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Inopia</p> <p>Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumple con todos los requisitos solicitados para ser designadas.</p> <p>En caso de inopia comprobada, la autoridad responsable podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la</p>	<p>ARTÍCULO 17. Inopia</p> <p>Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumple con todos los requisitos solicitados para ser designadas.</p> <p>En caso de inopia comprobada, la autoridad responsable podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido</p>



<p>categoria respectiva.</p> <p>Este requisito podrá levantarse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 7 para el pregrado y el grado y a 8 para el posgrado.</p> <p>El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana, o el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades responsables de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.</p>	<p>para la categoria respectiva.</p> <p>Este requisito podrá levantarse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 7 para el pregrado y el grado y a 8 para el posgrado.</p> <p><u>La designación por inopia de un estudiante en horas asistente u horas estudiante solo podrá hacerse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 6,5 para el pregrado o grado y 8 para el posgrado, y solo podrá otorgarse hasta por un máximo de tres ciclos lectivos consecutivos o no, siempre y cuando haya inopia demostrada para cada uno de esos ciclos.</u></p> <p>El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana, o el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades responsables de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Remuneración del régimen</p> <p>Para el cálculo del reconocimiento económico de las designaciones, se tomará como base el valor del crédito de grado para el año lectivo en que se brinde la colaboración. El reconocimiento se hará de la siguiente manera:</p> <p>La hora estudiante corresponderá a un 39% del valor del crédito.</p> <p>La hora asistente será el doble del valor de la hora estudiante.</p> <p>La hora asistente de posgrado será el triple del valor de la hora estudiante.</p> <p>Cuando el valor del crédito aumente de forma tal que resulte en un incremento mayor a un 8% en el valor de la hora estudiante, la</p>	<p>ARTÍCULO 20. Remuneración <u>Reconocimiento</u> del régimen</p>





R-196-2017

Página 13 de 13

Rectoría podrá recomendar un nuevo valor, el cual deberá ser analizado y aprobado por el Consejo Universitario.	
---	--

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



KCM

C: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director, Consejo Universitario
Archivo